



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2025

La Paz, 31 de enero de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024** de 18 de diciembre de 2024; Nota de fecha 21 de enero de 2025; Informe Técnico **DTIC 0008/2025** de 31 de enero de 2025 e Informe Legal **INF-UGJN 0106/2025** de 31 de enero de 2025, todo lo que se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público *“...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...”*

Que el inciso c), Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de la ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos dispone como una atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy denominado ANH), entre otras, la siguiente: *“j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...).”*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*

Que el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana *“Para una Vida Segura”*, en el Parágrafo II de su Artículo 30, determina que el control del abastecimiento de combustible a vehículos motorizados de la Policía Boliviana, se implementará a través del Sistema de Información de Comercialización de Combustible a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que el Reglamento del Sistema de información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023 de 09 de junio de 2023, en su Artículo 3, entre otras, realiza las siguientes definiciones:

*“...n) **Middleware.** Es el software que implementa la lógica de negocio requerida para la interacción entre el software instalado en la infraestructura del regulado/operador y los servidores de la ANH.*

*r) **Sistema de Gestión.** Es el software desarrollado por la ANH o terceros que automatiza la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o GNV en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, generando las notas fiscales y la transmisión de estos datos a la infraestructura tecnológica de la ANH.”*

Que el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) establece que las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos,



deben contar con el Sistema de Gestión, aprobado y verificado por la ANH que será instalado y/o configurado en la Infraestructura Tecnológica del regulado/operador.

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0035/2024, de 05 de septiembre de 2024, se aprobó las *“Condiciones Técnicas B-SISA para Comercialización de Combustibles Líquidos y GNV en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos”*.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10- 0021-16 de 01 de julio de 2016, reglamenta la implementación del Sistema de Facturación Virtual, establece modalidades de facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos equivalentes, que en su capítulo II, señala los aspectos técnicos de las facturas, detallando los datos que mínimamente debe consignarse indistintamente de cualquier Modalidad de Facturación que adopte el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes descritos en el Artículo 10 (Formato General).

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de diciembre de 2024, se emite la Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2019** de 18 de diciembre de 2024, misma que en su Resuelve PRIMERO cita: *“Aprobar los “Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa”*. Asimismo, en el Resuelve TERCERO establece: *“Las personas naturales o jurídicas comprendidas en las Resoluciones Administrativas RA-ANH-DJ N° 0360/2016 de 21 de diciembre de 2016 y RA-ANH-DJ N° 0161/2017 de 14 de agosto de 2017, para poder contar con la aprobación y verificación de sus sistemas de gestión, deberán adecuarse a la normativa vigente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa”*.

Que en fecha 21 de enero de 2025, ingresa nota de solicitud de modelo oficial de Declaración Jurada y solicitud de Ampliación de plazo, para poder cumplir de manera adecuada con la presentación de los Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión.

Que el Informe Técnico **DTIC 0008/2025** de 31 de enero de 2025, emitido por la Dirección Tecnologías de Información y Comunicación, concluye señalando lo siguiente (Textual):

“En el marco de lo solicitado mediante carta Desarrolladores Externos de Sistemas de Gestión (CB 2572623) proveedores de software de facturación a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, no encuentra impedimento Tecnológico para la ampliación solicitada por un plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación de la Resolución de ampliación”.

Que el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0106/2025** de 31 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye señalando lo siguiente (Textual):

*“Conforme al análisis realizado en el presente Informe y lo señalado en el Informe Técnico Informe Técnico DTIC 0008/2025 de 31 de enero de 2025, así como lo requerido por los solicitantes, se concluye que, corresponde otorgar la ampliación de plazo, por un periodo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024**. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 8 del Anexo adjunto a la **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024**, se deberá aprobar el Formulario de “Declaración Jurada para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión”. Por lo que, el mencionado informe recomienda: “En ese sentido, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico **DTIC 0008/2025** de 31 de enero de 2025 y el presente informe, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Ampliación de Plazo de Resolución Administrativa, por un periodo de quince (15) días hábiles, y la aprobación de la Declaración Jurada para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión, computables a partir de su notificación”*.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de hidrocarburos, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa, lo dispuesto por el resuelve tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024 de 18 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- APROBAR al Formulario de “*Declaración Jurada para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión*” que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, que permitirá cumplir con los numerales 6 y 8 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024 de 18 de diciembre de 2024, respecto los Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión.

Es conforme.

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA DIRECTORA JURÍDICA a.i.



ANEXO

	FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN	
---	---	--

DECLARACIÓN JURADA PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN

Yo.....con C.I. expedido en..... en cumplimiento a la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024, a fin de realizar la verificación y aprobación de los Sistemas de Gestión, en forma voluntaria y libre a mi consentimiento prestó la siguiente **DECLARACIÓN:**

Declaro en honor a la verdad:

- Tener conocimiento de la normativa vigente**, aplicable a los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta.
- Cumplir con el documento técnico** de especificaciones de servicio **WEB B-SISA** en su última versión vigente.
- Cumplir con todas las disposiciones determinadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, respecto a la comercialización y desarrollo del sistema de gestión implementados en las Estaciones de Servicio Gas Natural Vehicular, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

Con lo que terminó mi Declaración Jurada ante la ANH, y previa lectura del contenido de principio a fin, se ratifica y en constancia firmó, de todo lo que DOY FE:

FIRMA

Lugar:.....Fecha:.....